PRÓRROGA NO REMUNERADA AL CONTRATO No. 199-2014

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ

CARGO: RECTOR

COMISIONADO: CARLOS JAVIER SAINEA VARGAS

C.C. No. 7.175.010

OBJETO: Conceder comisión **no remunerada** para Culminar estudios de Doctorado en Ingeniería en la Universidad Nacional de Colombia por un año entre el 11 de agosto de 2018 y hasta el 11 de agosto de 2019.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año no remunerado
VIGENCIA: 2018

LUGAR DE SUSCRIPCIÓN: Tunja

CUMPLIMIENTO	$ 33.021.210.00

Entre los suscritos: **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 021 de 1993, 087 de 2000, 029, 057, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **CARLOS JAVIER SAINEA VARGAS,** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.010, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería y considerando que mediante **Acuerdo 48 del 07 de junio de 2018**, se le concedió Comisión de Estudios **NO Remunerada** al COMISIONADO para: culminar estudios de Doctorado en Ingeniería en la Universidad Nacional De Colombia, por un (1) año a

partir del 11 de agosto de 2018 y hasta el 11 de agosto de 2019. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del Programa de Capacitación, confiere al COMISIONADO la Comisión de Estudios No Remunerada para culminar sus estudios de Doctorado en Ingeniería. **SEGUNDA**. **Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión de Estudios No Remunerada, será a partir del 11 de agosto de 2018 y hasta el 11 de agosto de 2019. 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA**. **Prestación de Servicios**. Producido el reintegro, EL COMISIONADO se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión de Estudios No Remunerada de que trata este contrato. **CUARTA. Obligaciones del COMISIONADO.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión de Estudios No Remunerada al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Poner toda su diligencia y cuidado para el cumplimiento del objeto de la Comisión No Remunerada. 3. Informar a LA UNIVERSIDAD, a través de la Vice Rectoría Académica, sobre el adelanto de la Comisión de estudios no remunerada y la terminación de los mismos. 4. Entregar al finalizar la Comisión de Estudios No Remunerada al Consejo de Facultad un informe detallado de la del desarrollo de la misma. 5. Concluida la Comisión de Estudios No Remunerada, EL COMISIONADO presentará dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su reintegro, el título correspondiente y prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por un lapso no menor al señalado en la cláusula tercera. 6. Reintegrarse a la actividad académica de LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes de terminada la Comisión de Estudios NO Remunerada, para lo cual informará a la Vice Rectoría Académica y a la Oficina Jurídica. 7. Trabajar como docente por un lapso igual al doble del tiempo que dure la comisión no remunerada. 8. Entregar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación de estudios de ésta Comisión No Remunerada, el diploma objeto de la comisión o la certificación de haberle sido otorgado el grado. 9. No realizar actividades distintas del objeto para el cual le fue otorgada la comisión. **QUINTA. Garantías.** EL COMISIONADO asegurará la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($33.021.210.00) mda. Legal.,** que correspondería al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato que normalmente aseguran los comisionados, teniendo en cuenta que a la fecha del cumplimiento de

las obligaciones la póliza debe estar vigente. Ésta garantía comprenderá desde 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021. **SEXTA** Los gastos que cause el cumplimiento de la Comisión de Estudios No Remunerada, tales como matrícula, pasajes, viáticos y estadía en el lugar de estudio, serán cubiertos por EL COMISIONADO y no constituyen salario ni factor de salarios y por ello ni benefician ni perjudican la liquidación final de las prestaciones del COMISIONADO. Por el mismo concepto, LA UNIVERSIDAD no adquiere responsabilidad alguna ni respecto al COMISIONADO ni de la entidad docente que cumplirá el programa de estudios. De igual manera el Docente No devengará salario ni tendrá derecho a las prestaciones legales durante el tiempo que dure la Comisión no remunerada. **SEPTIMA**. **Supervisor.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ingeniería, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al COMISIONADO, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al COMISIONADO de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al COMISIONADO, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL COMISIONADO serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL COMISIONADO, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice Rectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes EL COMISIONADO manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar impedido para contratar con LA UNIVERSIDAD por las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política y la Ley. **OCTAVA. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.** Las partes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán la etapa de arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuyo lapso no podrá ser superior a cinco (5) días. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, se acudirá a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de resolver la controversia. 3. Agotado el trámite anterior sin solución del conflicto, las partes quedan en libertad de acudir ante las respectivas instancias judiciales. **NOVENA. Perfeccionamiento.** Los contratos del

Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para constancia se firma en Tunja a los 16 JUL 2018

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
RECTOR

EL COMISIONADO,

CARLOS JAVIER SAINEA VARGAS
CC. 7.175.010

Revisó: Leonel Antonio Vega Pérez
Director Jurídico
Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
Profesional Especializado